

oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del Escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Andrés y Saucos, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado. Primero y cuarto, en campo de gules, una banda, de oro, engolada en cabezas de dragones, de sinople, linguadas de los mismos. Segundo y tercero, en campo de gules, una cruz flordelisada, de oro, llena de sinople y angulada de cuatro espigas, de oro. Escusón, de oro, con una cruz recortada de San Andrés, de gules. Timbrado con Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 857/1972, de 8 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Jabaga, Navalón y Fuentesclaras del Chillarón, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Jabaga, Navalón y Fuentesclaras del Chillarón, de la provincia de Cuenca, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, motivándola en la insuficiencia de medios económicos para atender debidamente los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los Ayuntamientos; los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Jabaga, Navalón y Fuentesclaras del Chillarón, de la provincia de Cuenca, en uno sólo, que se denominará Fuentesnava de Jabaga y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Jabaga.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 958/1972, de 6 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villavedón al de Villadiego, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Villavedón y de Villadiego, de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo por carecer el de Villavedón de recursos suficientes para cumplir las obligaciones mínimas que la Ley exige.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las autoridades locales y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villavedón al limítrofe de Villadiego, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 959/1972, de 8 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Añe y Carbonero de Ahusín al de Armuña (Segovia).

Los Ayuntamientos de Añe y Carbonero de Ahusín adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Armuña, los tres de la provincia de Segovia, en base a unos idénticos motivos de carencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios, descenso de población por emigración y propósito de obtener los beneficios económicos establecidos para estos casos. El Ayuntamiento de Armuña, asimismo con el expresado quórum, acordó aceptar las incorporaciones.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación de los dos Municipios por falta de medios económicos para cumplir las obligaciones legales y por la posibilidad de que queden mejor atendidos los servicios en sus núcleos al asumirlos el Municipio de Armuña, dándose en el caso el requisito de la colindancia de los términos municipales y concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Añe y Carbonero de Ahusín al de Armuña (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 960/1972, de 6 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Luco de Bordón al limítrofe de Castellote, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Luco de Bordón y de Castellote, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo por considerarla conveniente para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Luco de Bordón al límite de Castellote, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 961/1972, de 6 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Argés, Layos, Cobisa, Burguillos de Toledo y Nambroca (Toledo) a los fines de abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Argés, Layos, Cobisa, Burguillos de Toledo y Nambroca, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua potable a la comarca, la cual asumiese los derechos y obligaciones referentes al proyecto técnico presentado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los Estatutos formados para su régimen fijan la capitalidad en Nambroca y recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley citada, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico.

Dichos Estatutos no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Argés, Layos, Cobisa, Burguillos de Toledo y Nambroca (Toledo), a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de selección para Directores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.

A partir de la fecha de publicación de la Orden de 29 de marzo de 1889 por la que se aprobó el Reglamento de Escuelas particulares de Conductores, no se han expedido certificaciones de aptitud profesional para nuevos Directores de estas Escuelas, no obstante ser numerosas las autorizaciones de funcionamiento de nuevas Escuelas otorgadas a partir de dicha fecha y mantenerse constante el volumen de peticiones de tales autorizaciones.

Estas circunstancias motivaron la publicación de la Orden de 17 de febrero de 1972 por la que se autoriza a esta Dirección General para convocar pruebas para determinar la aptitud de

los aspirantes a ejercer como Directores en Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, por lo que, haciendo uso de tal autorización, se convocan las aludidas pruebas, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1. *Pruebas a realizar.*—La selección de los aspirantes se realizará mediante las siguientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio, si bien, para evitar desplazamientos a los interesados, las dos primeras podrán tener lugar en la misma fecha:

1.ª Consistirá esta prueba en contestar por escrito, en el tiempo máximo de cincuenta minutos, a una serie de cuestiones propuestas por el Tribunal sobre el contenido del temario que se publica como anexo número 1.

2.ª Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas y media, dos temas sacados a la suerte, uno sobre dirección y administración de Empresas y otro sobre pedagogía de la conducción, del temario que se publica como anexo número 2.

3.ª Consistirá en desarrollar oralmente, durante un tiempo máximo de quince minutos, un tema extraído a la suerte entre los contenidos en el anexo número 3.

Los aspirantes conocerán el tema que les haya correspondido, al menos cinco minutos antes del comienzo de su actuación y, durante este tiempo, podrán tomar notas y utilizarlas en el desarrollo del tema, pero no podrán consultar texto alguno, con excepción del programa que les facilitará el Tribunal.

Pasados los cinco primeros minutos de actuación, el Tribunal, comprobada la manifiesta falta de aptitud o la evidente suficiencia del candidato, podrá invitarle a retirarse, dando por finalizada la prueba, o bien, en el segundo de los supuestos, indicarle que limite su exposición a un punto concreto del tema que le haya correspondido.

2. *Exención de realizar la primera prueba.*—Estarán exentos de realizar la primera prueba los Profesores de Escuelas particulares de Conductores y, además, quienes hayan superado la segunda prueba en alguna de las convocatorias para Profesores de Escuelas particulares de Conductores convocadas por Resoluciones de 3 de agosto de 1970, 2 de junio de 1971 y 7 de febrero de 1972.

3. *Requisitos de los candidatos.*—Podrá concurrir a las pruebas de selección:

3.1. Quienes en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

- Estar en posesión de título de Enseñanza Superior, de Bachillerato Superior, de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Profesor mercantil o de Maestro nacional.
- Haber cumplido veintidós años de edad.
- Ser titular, con tres años de antigüedad al menos, de permiso de conducción de la clase B ordinario.
- No tener antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- No estar sometido a procedimiento judicial por hechos relacionados con la circulación.
- No estar cumpliendo condena judicial ni sanción gubernativa de suspensión del permiso de conducción, ni tenerlo intervenido.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa.

3.2. Quienes, también en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, hayan ejercido como Profesores, con la debida autorización, durante un plazo mínimo de cinco años y hayan convalidado dicha autorización de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden de 29 de marzo de 1968, por la que se aprobó el Reglamento de Escuelas de Conductores, siempre que reúnan los requisitos a que se refieren los incisos d) al h) del epígrafe anterior.

4. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas deberán cumplir los requisitos siguientes:

4.1. *Forma.*—Sólo serán admitidas las formuladas en el modelo que, a tal efecto, se facilitará gratuitamente en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico o en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Los aspirantes deberán cumplimentar todos los datos de la solicitud, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos.

4.2. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. *Lugar de presentación.*—Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Tribunal, que radicará en la Sección de Conductores y Sanciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (Calle de Amador de los Ríos, número 7, Madrid-4), o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico. También podrán remitirse por correo a la Secretaría del Tribunal.

5. *Derechos de examen, forma de efectuar su pago y devolución de los mismos.*—El importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas será de 500 pesetas.